



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOHIC

Resolución Gerencial N° 036-2019-GRLL-DOB/PECH

Trujillo,

21 FEB. 2019

VISTO: El Informe Legal N° 014-2019-GRLL-DOB/PECH-04.PMC, de fecha 20.02.2019, relacionado con la Certificación Presupuestal para el reconocimiento de la deuda a la empresa LEZAMA Consultores de Salud Ocupacional Sociedad de Responsabilidad Limitada; y los proveídos recaídos en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional La Libertad, al haber sido transferida a éste mediante Decreto Supremo N° 017-2007-VIVIENDA;

Que, mediante Informe N° 004-2019-GRLL-DOB/PECH-06.4.ADQ-JCE, de fecha 22.01.2019, la Giradora de Ordenes de Servicio se dirige al Área de Adquisiciones manifestando que con fecha 16.05.2017 se suscribió el Contrato con la empresa LEZAMA Consultores de Salud Ocupacional Sociedad de Responsabilidad Limitada, por un monto de S/ 216,019.00 para que realice el servicio médico de examen ocupacional, pre ocupacional y ocupacional de retiro, para los trabajadores del P.E.CHAVIMOHIC existiendo un saldo por de S/67,751.00, habiéndose generado sin embargo un compromiso por cancelar de S/ 72,909.00;

Que, refiere que con el monto de S/67,751.00 se liquidaría el contrato suscrito, quedando pendiente por cancelar el importe de S/ 5,158.00. Por tal razón sugiere se gestione ante las instancias correspondientes la suscripción de una adenda por el importe de S/5,158.00;

Que, mediante proveído de fecha 25.01.2019, el Jefe de la Oficina de Administración remite lo actuado a la Gerencia para la autorización correspondiente y posterior derivación a la Oficina de Planificación para la certificación presupuestal;

Que, mediante Informe N° 063-2019-GRLL-DOB/PECH-05, de fecha 05.02.2019, la Oficina de Planificación informa que el requerimiento ha sido priorizado con cargo al presupuesto del presente año, existiendo disponibilidad presupuestal con cargo al detalle que indica; precisando que se aprobó la Certificación Presupuestal N° 055; recomendado se apruebe como crédito devengado;

Que, a través del documento de Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece en su numeral 139.1, que el titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del 25% del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. Por su parte el numeral 139.3 prevé que en caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;



Que, una de las características principales de los contratos sujetos a la aplicación de la normativa de contrataciones Estatales es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca la contraprestación respectiva –aún cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo” en la instancia correspondiente;

Que, por otro lado, de conformidad con el criterio contenido en las Opiniones Nº 061-2017/DTN y Nº 234-2017/DTN, un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa, en el marco de las contrataciones del Estado, es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad. En este extremo, se verifica que los exámenes correspondientes fueron solicitados por el Área de Personal y efectuados por el Contratista, de buena fe; por lo cual corresponde reconocer la prestación adicional efectuada;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente reconocer la prestación adicional generada en el Contrato para Exámenes Ocupacionales a cargo de la empresa LEZAMA Consultores de Salud Ocupacional Sociedad de Responsabilidad Limitada por S/ 5,158.00, en el ítem de “Exámenes Ocupacionales”; debiendo reconocerse como crédito devengado;

Que, estando a los antecedentes y las consideraciones glosadas, se tiene que en el presente caso corresponde que la Entidad reconozca la prestación adicional ejecutada por el contratista, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, el Decreto Supremo Nº 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos; precisando en el artículo 3º que para efecto de aplicación de este Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional Nº 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional Nº 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Reconocer la ejecución de la prestación adicional generada en la Contratación de los Servicios de Exámenes Médicos para los trabajadores del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, valorizada en S/ 5,158.00 (Cinco mil ciento cincuenta y ocho con 00/100 soles), en el ítem “Exámenes médicos ocupacionales”; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.



SEGUNDO.- Reconocer como crédito devengado la suma de S/ 5,158.00 (Cinco mil ciento cincuenta y ocho con 00/100 soles), a favor de la empresa LEZAMA Consultores de Salud Ocupacional Sociedad de Responsabilidad Limitada por concepto de ejecución de prestación adicional, reconocida en el artículo precedente.

TERCERO.- Derivar a los actuados a la Secretaría Técnica para efectuar el deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar.

CUARTO.- Notifíquese a LEZAMA Consultores de Salud Ocupacional Sociedad de Responsabilidad Limitada los extremos de la presente Resolución para los fines consiguientes y hágase de conocimiento de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


ABOG. CARLOS EDUARDO MATOS IZQUIERDO
GERENTE



SISGEDO Doc. N° 4979530
Exp. N° 4144470